

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

1. Sería el caso de adelantar la diligencia programada en auto de 4 de noviembre de 2021, si no fuera porque se observa que la parte demandada se allanó a las pretensiones, cumpliéndose los presupuestos establecidos en el artículo 98 del C. G. P., para proferir sentencia anticipada. En esos términos, el Despacho prescindirá de la etapa probatoria, y procederá inmediatamente en ese sentido en providencia aparte.

2. En atención al memorial allegado el 11 de febrero de la presente anualidad por el apoderado de la parte demandada, es de indicar que, de existir distracción de bienes sociales por parte del alguno de los cónyuges, bien cuenta la parte interesada con las acciones respectivas de que trata el artículo 1824 del C.C., sin perjuicio de que puedan derivarse de ese actuar, en caso de comprobarse un fraude a resolución judicial. En todo caso, y en gracia de discusión, debe tenerse en cuenta que el presente trámite es un proceso verbal declarativo, por lo que las cuestiones relacionadas con los bienes de la sociedad conyugal deberán debatirse, eventualmente, en el trámite liquidatorio correspondiente.

3. Por otra parte, atendiendo la situación puesta de presente por la parte pasiva en juicio, proceda **inmediatamente la Secretaría** a realizar un informe acerca de la fecha de la elaboración de los oficios, el empleado a cargo y trámite de los mismos, respecto de las ordenes emitidas por el Despacho en auto de 4 de noviembre de 2021, en orden a adoptar las decisiones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 de 017/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f913f44a0f55b7391c7e6ff61a965b8049fc4e8760aecdca68d0116d67c754**

Documento generado en 16/02/2022 01:41:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**